

E/R



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
25 JUL 2024	
Recibido.....	1500.....Hs.
Exp. N°.....	54323.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

**Regulación de la publicidad y funcionamiento de los juegos y
apuestas en línea**

ARTÍCULO 1° - Objeto. El objeto de la presente ley es la regulación de la publicidad y funcionamiento de los juegos y apuestas en línea, para la prevención y protección de las personas afectadas por la ludopatía, impulsando estrategias de promoción de la salud y el cuidado integral de las personas en riesgo de adicciones.

ARTÍCULO 2° - Objetivos. Son objetivos de la presente ley:

- a) Regular la publicidad referida a juegos de azar, apuestas deportivas y otras apuestas en línea o con modalidad virtual que se lleven a cabo a través de cualquier tipo de publicidad;
- b) Evitar la promoción perjudicial de los juegos de azar y apuestas de cualquier tipo;
- c) Velar por el desarrollo integral de la comunidad a través de la concientización sobre las adicciones;
- d) Generar registros y estadísticas sobre este tipo de adicción en el ámbito territorial de la Provincia de Santa Fe; y
- e) Proporcionar un marco regulatorio para la protección de las personas que jueguen y realicen apuestas.

ARTÍCULO 3° - Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud en coordinación con la Caja de Asistencia

"2024 - Año del 30° aniversario de la sanción de la reforma constitucional de la República Argentina"

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- g) Coordinar con el gobierno federal acciones para prevenir la ludopatía y regular la publicidad referida a juegos de azar, apuestas deportivas y otras apuestas en línea o con modalidad virtual en todo el territorio nacional; y
- h) Aplicar las sanciones previstas en el artículo 9º, reglamentando el proceso sancionatorio, monto de las multas y el término de duración de las clausuras.

ARTÍCULO 6º - Estrategias de prevención de adicciones a los juegos de azar y las apuestas deportivas. La autoridad de aplicación deberá llevar adelante e impulsar las siguientes estrategias de prevención:

- a) En todas las páginas web y aplicaciones móviles dedicadas a juegos de azar y apuestas deportivas, deberá incluirse de manera visible la leyenda "Apostar no es un juego";
- b) En los eventos masivos transmitidos por televisión, se deberá difundir una campaña de prevención que incluya la leyenda "Apostar no es un juego", y cualquier otro mensaje adicional que el Ministerio de Salud proponga, con el objetivo de concientizar;
- c) Las campañas de prevención deberán enfatizar que todo tipo de consumo relacionado con juegos de azar y apuestas deportivas es potencialmente problemático, promoviendo una visión integral que desaliente la participación no sólo en este tipo de adicciones sino también en otras tales como el consumo de tabaco, alcohol, sustancias psicoactivas, entre otras;
- d) Durante los eventos deportivos de relevancia, como los partidos Primera División Argentina de fútbol, de la Copa Argentina de fútbol, la Copa Santa Fe, y cualquier otro evento de similares características o que el futuro los reemplacen, se deberá incluir un cartel visible con la leyenda "Apostar no es un juego" en la fotografía inicial del plantel, con el propósito de sensibilizar; y
- e) Los clubes deportivos y las instituciones educativas deberán desarrollar e implementar campañas de prevención que promuevan el rechazo a las apuestas y los juegos de azar. Estas campañas deberán incluir talleres, charlas



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Defensoría del Pueblo; Poder Judicial incluyendo al Ministerio Público de la Acusación y al Servicio Público Provincial de la Defensa Penal; y empresas, sociedades y otros entes públicos, deberán bloquear el acceso a las páginas de apuestas en línea mediante el bloqueo de las direcciones IP (protocolo de internet) indicadas por la autoridad de aplicación, siendo prioritario en aquellos establecimientos de carácter educativo.

ARTÍCULO 8° - Sistemas de verificación de edad. La Caja de Asistencia Social Lotería de Santa Fe y los licenciatarios de la actividad de apuestas deportivas y/o pronósticos deportivos en línea, que resuelven adjudicatarios en los términos de la Ley N° 14.235, obligatoriamente deberán:

- a) Implementar sistemas de verificación de identidad basados en la base de datos del Registro Nacional de las Personas (RENAPER) para asegurar que los usuarios registrados sean mayores de 18 años; y
- b) Coordinar con las entidades financieras y plataformas de pago mecanismos para verificar la edad de los usuarios y bloquear transacciones de apuestas en línea cuando se detecte que el usuario es menor de 18 años de edad.

ARTÍCULO 9° - Sanciones. Las infracciones a la presente ley serán sancionadas con:

- a) Suspensión de la publicidad hasta su adecuación con lo previsto en la presente ley;
- b) Multa;
- c) Suspensión de la página online por el término de mínimo un (1) año; y
- d) Cierre de la página online de forma permanente.

El monto de las multas y el término de duración de las clausuras serán determinados por la reglamentación que a tal fin dicte la autoridad de aplicación.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Lotería y Casinos de Buenos Aires (IPLyC) subraya que el 5% de los jugadores en línea son considerados jugadores problemáticos, y de estos, un alto porcentaje busca ayuda sólo cuando ya han desarrollado problemas financieros o emocionales severos.

Según un informe reciente, tres de cada diez personas en el país conocen a alguien en su entorno afectado por la ludopatía. Además, el 16% de los jóvenes realiza apuestas en línea, y el 24% de los encuestados considera que los adolescentes de 12 a 16 años son los más vulnerables a esta adicción¹. Este crecimiento alarmante subraya la urgencia de implementar restricciones publicitarias similares a las aplicadas al tabaco, para prevenir el impacto negativo en la salud mental y social de la población, especialmente en los más jóvenes.

La ludopatía en niños y adolescentes está creciendo alarmantemente en Argentina. Se ha observado que los menores comienzan a apostar a edades cada vez más tempranas, con varones que empiezan a los 12 años y generando una vinculación patológica a los 14 años². Este fenómeno es impulsado por la facilidad de acceso a plataformas de apuestas online y la influencia de mensajes directos y redes sociales, donde "influencers" y celebridades promueven estas actividades sin considerar las consecuencias legales y de salud mental. Los efectos de la ludopatía infantil son severos, causando cambios de humor, ansiedad, irritabilidad e insomnio. Además, el problema se agrava debido a la falta de control y verificación de edad en sitios de apuestas clandestinos, que permiten a los menores participar sin restricciones³.

Por otra parte, los obispos de la Conferencia Episcopal de América Latina y el Caribe (CELAM) también han expresado su preocupación sobre el impacto del juego de azar en la sociedad. En su documento, puesto en valor este año nuevamente, sobre "El Juego y sus Consecuencias Sociales" (2023), advierten

¹<https://www.infobae.com/salud/2024/07/03/ludopatia-en-adolescentes-por-que-puede-ser-la-puerta-de-entrada-para-la-ansiedad-y-la-depresion/>

²<https://www.diariopopular.com.ar/sociedad/alarmante-crecimiento-la-ludopatia-16-los-jovenes-realiza-apuestas-on-line-n789067>

³<https://www.infobae.com/salud/2024/07/02/crece-la-ludopatia-en-adolescentes-y-advierten-que-apuestan-a-edades-cada-vez-mas-tempranas/>



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En nuestra provincia hemos sido testigos de cómo la utilización de eufemismos y la relativización de las adicciones han contribuido a un aumento preocupante de problemas relacionados con el consumo de drogas y otras adicciones. Esta experiencia nos ha enseñado que no existe una línea clara entre el consumo problemático y el no problemático; cualquier forma de consumo puede tener consecuencias graves para un desarrollo integral de las personas.

En base a los hechos descriptos, el presente proyecto de Ley de Regulación de la Publicidad y Funcionamiento de los Juegos y Apuestas en Línea de la Provincia de Santa Fe tiene como objetivo principal prevenir y proteger a las personas afectadas por la ludopatía, promoviendo la salud y el cuidado integral de quienes están en riesgo de adicciones. Esta normativa se inspira en la necesidad de enfrentar una problemática social creciente y, como se desarrolla anteriormente, de adoptar medidas efectivas similares a las implementadas en otros contextos de consumo, como el tabaco.

En cuanto a la regulación de la publicidad, el proyecto prohíbe la promoción de juegos de azar y apuestas en línea en cualquier medio de difusión, especialmente aquellos dirigidos a menores de edad. Asimismo, se impide el auspicio de eventos deportivos y culturales por parte de empresas dedicadas a los servicios de apuestas en línea, y se bloquea el acceso a las páginas de apuestas desde establecimientos educativos y dependencias del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, entre otros.

Además, la ley establece un marco regulatorio riguroso para la protección de los usuarios, obligando a las plataformas de apuestas a implementar sistemas de verificación de identidad y edad basados en la base de datos del Registro Nacional de las Personas (RENAPER). Esto asegura que solo mayores de 18 años puedan acceder a estos servicios, protegiendo así a los menores de edad de los riesgos asociados a la ludopatía.

Es importante recordar que la Ley Provincial N° 14.235, establece las bases para la regulación de las actividades de apuestas en línea. Según esta normativa, las apuestas que se realizan mediante plataformas autorizadas por la

"2024 - Año del 30° aniversario de la sanción de la reforma constitucional de la República Argentina"

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

provincia y que tienen efectos en su jurisdicción deben cumplir con las condiciones y restricciones estipuladas.

Por ello, es imperativo ser categóricos y decisivos en la regulación de las apuestas y los juegos de azar. Nuestra responsabilidad como representantes del pueblo es actuar con firmeza y previsión para proteger a nuestra comunidad de los daños que estas adicciones pueden causar. No podemos permitirnos ser reactivos ante el problema; debemos establecer medidas preventivas para evitar que la situación se agrave aún más.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Dr. Miguel Elías Rabbia
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

sobre "los riesgos de la adicción al juego, que puede llevar a la desintegración familiar, el endeudamiento y problemas de salud mental". Subrayan la necesidad de "políticas públicas que protejan a los más vulnerables y regulen estrictamente la publicidad del juego de azar para evitar su promoción indiscriminada"⁴.

El Estado tiene un papel crucial en esta problemática. En su rol de garante del Bien Común, no solo debe asignar recursos para tratar las consecuencias de esta adicción, sino también regular de manera transparente la actividad del juego de azar, estableciendo límites claros y cuidando a los sectores más vulnerables. Así como se han implementado restricciones en la publicidad de tabaco y alcohol, es imperativo que se adopten medidas similares para el juego de azar, advirtiendo claramente sobre los riesgos y consecuencias. En la Provincia de Santa Fe, se han establecido restricciones significativas en la publicidad de tabaco a través de la Ley N° 12.432, que prohíbe toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de productos elaborados con tabaco en medios de comunicación masiva, espacios públicos y privados de acceso público. La implementación de esta ley incluyó campañas de sensibilización sobre los efectos perjudiciales del tabaco y sanciones para quienes violen sus disposiciones. Estas medidas han contribuido a una disminución en la prevalencia del consumo de tabaco en la provincia, especialmente entre los jóvenes.

Además, la educación y la prevención juegan un papel vital. La familia, las comunidades religiosas y civiles, las escuelas y los clubes deben esforzarse por fortalecer los lazos afectivos y sociales, mostrando alternativas saludables y constructivas frente a la adicción. La estrategia debe incluir no solo la regulación y la limitación de la publicidad, sino también la promoción de espacios de encuentro y apoyo para quienes sufren esta adicción. El Estado debe ser la garantía de la dignidad del trabajo y el desarrollo integral de la persona, reemplazando la cultura del azar con oportunidades reales para construir un futuro mejor.

⁴<https://adn.celam.org/pastorales-sociales-argentinas-emiten-documento-sobre-problematica-de-las-apuestas-on-line-y-la-ludopatia-en-nny-jovenes-y-adultos/>



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 10° - Adecuación presupuestaria. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente ley.

ARTÍCULO 11° - Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial dispone de ciento ochenta (180) días para reglamentar la presente ley.-

ARTÍCULO 12° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. Miguel Elías Rabbia
Diputado Provincial

Fundamentación:

Señora presidenta:

El presente proyecto de ley se fundamenta en la necesidad de proteger a los ciudadanos de los riesgos asociados con el juego de azar, especialmente en el contexto actual donde la accesibilidad al juego en línea ha incrementado significativamente. Según el último informe de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre trastornos del juego, aproximadamente el 3% de la población adulta mundial experimenta problemas con el juego. Este porcentaje puede parecer bajo, pero en términos absolutos representa a millones de personas afectadas por esta problemática.

En Argentina, un estudio reciente de la Asociación de Loterías, Quinielas y Casinos Estatales de Argentina (ALEA) reveló que cerca del 2% de la población adulta presenta algún tipo de trastorno del juego. Además, se destaca que la modalidad de juego en línea ha incrementado la exposición y la vulnerabilidad, especialmente entre los jóvenes. La accesibilidad y anonimato que ofrece el juego en línea facilitan la adicción y dificultan la identificación temprana de comportamientos problemáticos. Un informe de 2023 del Instituto Provincial de

"2024 - Año del 30° aniversario de la sanción de la reforma constitucional de la República Argentina"

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

informativas y materiales educativos sobre los riesgos asociados a estas actividades, dirigidos a estudiantes, atletas y miembros de la comunidad.

ARTÍCULO 7° - Prohibiciones y Limitaciones:

- a) Prohíbese la publicidad no dirigida promocionando los juegos de azar, de apuestas y de pronósticos deportivos en línea a través de internet, por medio de plataformas de medios o redes sociales, de cartelera en la vía pública o en espacios privados de uso público, de medios de difusión gráfica y audiovisual, o de cualquier otro formato, medio o plataforma de difusión;
- b) Prohíbese la publicidad dirigida a menores de 18 años;
- c) Prohíbese auspiciar eventos deportivos y culturales, y participar de los mismos con indumentaria que contenga publicidad de empresas y/o marcas dedicadas a la oferta de servicios de apuestas en línea;
- d) Prohíbese la instalación de dispositivos electrónicos en lugares públicos o privados de acceso público, que permitan el acceso a servicios de apuestas en línea;
- e) Prohíbese la distribución y promoción de material gráfico, audiovisual o digital que incite, promueva o haga apología de las apuestas en línea, tanto en espacios públicos como privados;
- f) Prohíbese la realización de promociones, descuentos, bonos o cualquier otra oferta que incentive la participación en apuestas en línea, a través de cualquier medio de comunicación o plataforma digital;
- g) Prohíbese la utilización de figuras públicas, celebridades o influenciadores en campañas publicitarias destinadas a la promoción de servicios de apuestas en línea; y
- h) Las dependencias, establecimientos y oficinas del Poder Ejecutivo, abarcando la administración central como descentralizada; Poder Legislativo, abarcando la administración central y descentralizada, al Tribunal Provincial de Cuentas y a la

"2024 - Año del 30° aniversario de la sanción de la reforma constitucional de la República Argentina"



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Social Lotería de Santa Fe, o los organismos que en el futuro los reemplacen, en lo que concierne a sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 4° - Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a las actividades de apuestas mediante juego en línea que tengan efectos en la Provincia de Santa Fe, en los términos de la Ley N° 14.235. En cuanto a los actos de promoción y publicidad las disposiciones resultan de aplicación a todos los eventos y acciones que se produzcan en el ámbito territorial de la provincia y/o tengan efectos en ella.

ARTÍCULO 5° - Regulación de la publicidad y promoción de juegos de azar en línea. Será facultad de la autoridad de aplicación:

- a) Velar por el cumplimiento de las prohibiciones y limitaciones previstas en el artículo 7° de la presente;
- b) Impulsar campañas masivas de concientización y prevención sobre las consecuencias nocivas que pueden acarrear los juegos de azar y apuestas deportivas;
- c) Generar acciones de concientización en los eventos deportivos masivos, tales como los partidos de la Primera División Argentina de fútbol, de la Copa Argentina de fútbol, la Copa Santa Fe, y cualquier otro evento de similares características o que el futuro los reemplacen que tengan lugar en el ámbito territorial de la provincia;
- d) Desarrollar acciones conjuntas con las instituciones educativas para la prevención del juego y apuestas en línea de los menores de edad;
- e) Elaborar estadísticas y registros sobre la incidencia de la ludopatía en el ámbito territorial de la Provincia de Santa Fe;
- f) Precisar las direcciones de IP (protocolo de internet) y aplicaciones a ser bloqueadas en las instituciones públicas, especialmente en las que revisten de carácter educativo;

"2024 - Año del 30° aniversario de la sanción de la reforma constitucional de la República Argentina"